

DECRETO 1.348/16
Buenos Aires, 30 de diciembre de 2016
B.O.: 2/1/17
Vigencia: 2/1/17

Regímenes de promoción. Bienes de capital. Régimen de incentivo destinado a promover la fabricación nacional. Bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Condiciones a cumplimentar para obtener el beneficio. [Dtos. 594/04](#) y [379/01](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el inc. a) del art. 1 del Dto. 594, de fecha 11 de mayo de 2004 y sus modificatorios, por el siguiente:

“a) Informar con carácter de declaración jurada la cantidad de trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados conforme el ‘Libro especial’ previsto por el art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, t.o. en 1976 y sus modificaciones, al día 31 de diciembre de 2011.

Otra declaración jurada en los mismos términos deberá presentarse al día 30 de junio de 2017, asumiendo el compromiso por escrito y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo vigente, a no reducir la plantilla de personal teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes. El incumplimiento de este compromiso facultará a la autoridad de aplicación a rechazar las solicitudes y/o a rescindir el beneficio otorgado.

Facúltase a la autoridad de aplicación a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias que resulten pertinentes”.

Art. 2 – Sustitúyese el art. 5 del Dto. 594/04 y sus modificatorios, por el siguiente:

“Artículo 5 – El régimen creado por el Dto. 379, de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 2017, inclusive”.

Art. 3 – Sustitúyese el art. 4 del Dto. 379, de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, por el siguiente:

“Artículo 4 – Los sujetos beneficiarios podrán solicitar ante la autoridad de aplicación la emisión del bono fiscal hasta el día 30 de setiembre de 2017.

Serán elegibles aquellas operaciones de venta de los bienes de capital abarcados por el presente régimen, en la medida que la factura correspondiente haya sido emitida hasta el día 30 de junio de 2017, inclusive, y la misma no cuente con más de dos años de emisión.

En todos los casos, debe tratarse de un bien de capital entregado al adquirente con posterioridad al día 31 de diciembre de 2014”.

Art. 4 – El presente decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, estableciéndose que los efectos resultantes de sus disposiciones se aplican a partir del día 1 de enero de 2017.

Art. 5 – De forma.